CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "REG. DE HON. PROF. DEL ABOG. LUIS ENRIQUE MOLINAS EN EL EXPTE: ITAU S.R.L. C/ RES. NRO. 716 DEL 08/06/2017 DICT. POR EL MIC", Expte. N°.962, Folio 76VLTO., Año 2023.-

A.I. Nº 108.....

Asunción, 30 de diciembre de 2024.

VISTO: El escrito de desistimiento presentado por los Abogados Marco Aurelio González Maldonado y Giannina Rios, y.----------

CONSIDERANDO

A su turno, el DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA manifestó: Que, en el escrito que obra a foja 27/28 de autos, los abogados recurrentes manifiestan que: "*...venimos a desistir de la instancia recursiva que fue abierta en contra del A.I. n°100 del 13 de marzo de 2023, por corresponder en estricto derecho...*".----------

Que, el Art. 167 del Código Procesal Civil establece: "*...Que el desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la resolución impugnada...*".----------

Que, en relación a las costas, el Art.197 del Código Procesal Civil dispone: "*Cuando el desistimiento fuere de la acción, las costas del proceso correrán a cargo del actor. Cuando lo fuere de la instancia, el que desistiere correrá con las ocasionadas en la misma*". En consecuencia, corresponde tener por desistido del los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Marco Aurelio González Maldonado y Giannina Rios, contra el Auto Interlocutorio N° 100 de fecha 13 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, en los términos del escrito presentado e imponer las costas a la parte apelante.----------

A su turno, el Ministro MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA dijo: Concuerdo con TENER POR DESISTIDO de los recursos interpuestos, pero respecto a las COSTAS considero que no corresponde su imposición en esta instancia por los siguientes fundamentos:

En primer lugar, se tiene que esta instancia recursiva fue habilitada al solo efecto de la revisión de la regulación de honorarios profesionales determinado por el Tribunal de Cuentas a favor del Abogado Luis Enrique Molinas por medio del A.I. N° 100 de fecha 13 de marzo de 2023 (fs.3/4). En ese sentido, cabe aclarar que los trámites realizados para la revisión recursiva de la regulación de honorarios -independiente a la forma en que sean resueltos- no genera costas, pues –de imponer costas- se daría la posibilidad de regular honorarios sobre los honorarios, por lo tanto, en este caso no procede la imposición de costas.----------

Al respecto, según el Art. 1 de la Ley Nro. 1376/88, que regula el *"Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"*, los abogados tienen derecho a percibir sus honorarios *"...por los trabajos profesionales realizados en juicios, gestiones administrativas y actuaciones extrajudiciales..."*, en este caso,- la actividad profesional producida por la solicitud de la regulación de honorarios o por la discusión de los- mismos en instancias superiores, no son idóneas para generar derecho al justiprecio por tales tramites, no se trata de trabajos realizados en el juicio principal ni que tuvieran incidencia en él. En ese contexto, en la tramitación de la regulación no está prevista la condena en costas, el pedido de regulación *–por lo general-* no requiere sustanciación *–como ocurrió en el caso de autos-*, pues el órgano judicial incluso debe regular de oficio los honorarios profesionales, conforme al art.9 de la Ley Nro. 1376/88, contando las partes con la posibilidad de solicitar la retasación –via recurso- si consideran que el justiprecio de los trabajos es incorrecto.----------

En definitiva, al haberse habilitado esta instancia recursiva al solo efecto de la revisión de una regulación, independiente a la forma en que ha quedado resuelta, no corresponde imponer costas. Es mi voto.----------

A su turno, la DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo: Me adhiero al voto del Ministro preopinante Dr. Luis María Benítez Riera, por compartir los mismos fundamentos.----------

POR TANTO LA,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

TENER por desistido de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Marco Aurelio González Maldonado y Giannina Rios, contra el Auto Interlocutorio N° 100 de fecha 13 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.----------

COSTAS, a la parte apelante.----------

ANOTESE y notifíquese.----------

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria